

## Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
Por tres meses. . . . .	5'50 »
Por seis meses. . . . .	10'50 »
Por un año. . . . .	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses. . . . .	7 »
Por seis meses. . . . .	12'50 »
Por un año. . . . .	24 »
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.	

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Octubre).

## Gobierno Civil

### MINAS

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha sido anulado el registro minero titulado «Augusta», expediente número 2947, según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para régimen de la minería, por no haber presentado D. Domingo Rivadeneyra de Gama, su peticionario, en el plazo marcado en el BOLETÍN OFICIAL fecha 18 de Septiembre último, el papel de pagos al Estado que se pedía.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del referido interesado, y á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en minería.

Logroño, 20 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Por providencia del Sr. Gobernador y en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para

régimen de la minería, de 16 de Junio de 1905, ingresará D. Félix Cecilia Barbadillo, vecino de Burgos, en el expediente de registro minero titulado «Félix», número 2950, de 312 hectáreas de hierro, las cantidades siguientes en papel de pagos al Estado y en el plazo de diez días, á partir del siguiente al de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL:

75 pesetas para el sello del título de propiedad y 312 pesetas para reintegro en el expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, á los efectos del artículo 53 citado.

Logroño, 20 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores de copia al comunicar á V. I. el Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico de 20 de Junio último, publicado en la GACETA de 11 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se envíen á V. I. las rectificaciones correspondientes para su publicación en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines, siendo adjuntas las rectificaciones de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

### Rectificaciones que se citan

Art. 34. Los Centros telefónicos urbanos podrán extender su acción á un círculo, dividido en zona interior y zona exterior, cuyo radio máximo será de 15 kilómetros.

La zona interior será la que el Municipio de la población donde esté situada la Estación central, y, en su caso, las Subcentrales, tengan señalada como zona urbanizada, entendiéndose por zona exterior el resto del círculo.

El radio de la zona interior en ningún caso será inferior á tres kilómetros.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Director general podrá aumentar la zona total.

Art. 47. ....

Podrán establecerse con hilos descubiertos ó con cables aéreos ó subterráneos, según lo exijan las condiciones de la localidad marcadas en el artículo 38, y las que se consignen en los pliegos de condiciones para la subasta.

Art. 110. ....

Abonos.—Abonos mensuales á una sola conferencia diaria por cada tres minutos de duración: Para distancias que no excedan de 50 kilómetros, 148'50 pesetas anuales.

....

Art. 125. Los aparatos suplementarios que los abonados quieran colocar en el local de la Estación principal serán instalados por el concesionario del Centro, á quien se abonará el importe de los aparatos y los gastos de su instalación.

Estos aparatos, una vez colocados, serán propiedad del abonado, á cuyo cargo estará su conservación.

Art. 128. ....

Por cada tres minutos ó fracción que se haga uso del teléfono para una conversación, 0'20.

Conferencias de Prensa.—Por cada seis minutos ó fracción que

se haga uso del teléfono para una conferencia de Prensa, 0'20.

En las anteriores tasas. . . . .

Madrid, 14 de Octubre de 1914.

=S. Guerra.

(Gaceta del 17 de Octubre).

## Administración de Justicia

### JUZGADOS MUNICIPALES

617

Don Justo Azofra Díez, Juez municipal de Cirueña.

Hago saber: Que con fecha ocho del corriente mes de Octubre se celebró en este Juzgado un juicio de faltas entre partes, de una, D.<sup>a</sup> María Guadalupe Monja Fernández, como denunciante, y de la otra D. Gregorio Díez Santa María, como denunciado, en cuyo juicio recayó sentencia el día diez del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos por unanimidad al denunciado D. Gregorio Díez, declarando las costas de oficio.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Azofra.—Manuel Cañas.—Constantino Cañas.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido, por ignorarse el paradero de la denunciante, que marchó seguidamente del juicio, firmo el presente en Cirueña á doce de Octubre de mil novecientos catorce.—Justo Azofra.—P. S. M., El Secretario accidental, Domingo Bermejo.

# COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada el 17 del actual y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia, otros servicios provinciales y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el próximo año de 1915, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan.

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHAS en que tendrán lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad	IMPORTE	Depósito ó fianza que ha de constituirse
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas Cts.		
Arroz . . . . .	1914	Noviembre	2	A las 11	4.000 kilogramos	» 55	2200 »	110 »
Alubias . . . . .	»	»	»	»	7.000 »	» 55	3850 »	192 50
Caparrones . . . . .	»	»	»	»	6.000 »	» 55	3300 »	165 »
Sal . . . . .	»	»	»	»	5.500 »	» 11	605 »	30 25
Bacalao . . . . .	»	»	»	»	1.200 »	1 25	1500 »	75 »
Azúcar terciada . . . . .	»	»	»	»	800 »	1 »	800 »	40 »
Idem cortadillo . . . . .	»	»	»	»	500 »	1 25	625 »	31 25
Chocolate . . . . .	»	»	»	»	1.000 »	2 »	2000 »	100 »
Pimiento molido . . . . .	»	»	»	»	900 »	1 50	1350 »	67 50
Leña cocinas . . . . .	»	»	»	A las 12	1.600 quintales métricos	3 »	4800 »	240 »
Cisco . . . . .	»	»	»	»	1.600 hectolitros	1 50	2400 »	120 »
Carbón vegetal . . . . .	»	»	»	»	700 »	2 60	1820 »	91 »
Idem piedra . . . . .	»	»	»	»	500 »	5 50	2750 »	137 50
Papel para el BOLETÍN OFICIAL y listas electorales . . . . .	»	»	»	»	500 resmas	4 »	2000 »	100 »
					Suela 1. <sup>a</sup> 250 kgms.	5 »		
					Id. 2. <sup>a</sup> 100 »	4 50		
Material para el taller zapatería . . . . .	»	»	»	»	Vaqueta blanca 35 »	8 »		
					Calcuta negra 1. <sup>a</sup> 30 »	9 50	2712 »	135 60
					Id. Id. 2. <sup>a</sup> 25 »	9 »		
					Becerro negro 20 »	9 »		
					Badana blanca 6 »	7 »		
Bagajes.—Alfaro . . . . .	»	»	3	A las 12			340 »	17 »
» —Ausejo . . . . .	»	»	»	»			850 »	42 50
» —Arnedillo . . . . .	»	»	»	»			260 »	13 »
» —Calahorra . . . . .	»	»	»	»			500 »	25 »
» —Cenicero . . . . .	»	»	»	»			700 »	35 »
» —Cervera . . . . .	»	»	»	»			200 »	10 »
» —Haro . . . . .	»	»	»	»			850 »	42 50
» —Logroño . . . . .	»	»	»	»			1250 »	62 50
» —Lumbreras . . . . .	»	»	»	»			200 »	10 »
» —Nájera . . . . .	»	»	»	»			250 »	12 50
» —Santo Domingo . . . . .	»	»	»	»			250 »	12 50
» —Torrecilla en Cameros . . . . .	»	»	»	»			200 »	10 »
Aceite . . . . .	»	»	24	A las 11	4.300 litros	1 50	6450 »	322 50
Jabón . . . . .	»	»	»	»	8.000 kgms.	1 »	8000 »	400 »
Garbanzos . . . . .	»	»	»	»	8.000 »	» 90	7200 »	360 »
Huevos . . . . .	»	»	»	»	6.000 docenas	1 50	9000 »	450 »
Tocino . . . . .	»	»	»	»	5.500 kgms.	2 10	11550 »	577 50
Vino . . . . .	»	»	»	»	28.000 litros	» 26	7280 »	364 »

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabezas de Cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil, ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1915 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

## PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1915, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

Fecha y firma.

## PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de....., para el próximo año de 1915, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas ... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 19 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada el 17 del actual y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales y harina para la panadería instalada en el Asilo provincial, durante el próximo año de 1915, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	FECHAS en que tendrán lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad — Pesetas Cts.	IMPORTE — Pesetas Cts.	Depósito ó fianza que ha de constituirse — Pesetas Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
Carne de cebón. . . . .	1914	Noviembre	24	A las 12	25000 kilogramos	1 40	35000	1750
Harina para la panadería. . . . .	»	»	»	A las 12 y 1/2	1230 sacos de 100 kgms. uno	38 25	47047 50	2352 37

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, la siguiente «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitare el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el 1.º de Enero de 1915, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á las subastas, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Don. . . . ., vecino de. . . . ., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de. . . . . á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1915, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de. . . . . pesetas. . . . . céntimos, (en letra).

Fecha y firma.

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como letrado, D. Francisco Loma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 19 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

### Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
CASTROVIEJO

591

Don Julián Herreros de Diego,  
Secretario del Ayuntamiento  
constitucional de Castroviejo.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 26 de Septiembre último, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 816'72 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en

los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 816'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aun que lo permitiera sería convenien-

te por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 816.077 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 816'72 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuer-

do se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Gregorio Herreros.—Marcelino Pérez.—José María Fernández.—José Torrecilla.—Ignacio Nájera.—Estanislao Lacalle.—Feliciano Ceniceros.—Manuel Pérez.—Gregorio Lacalle.—Juan Pérez.—Luciano Pérez.—Julián Herreros, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Al-

calde, en Castroviejo á ocho de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Julián Herberos.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Herreros.

\* \* \*

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
		32000	04		01		320	
	kilogramo	27000	04		01		270	
	Idem	22600	04		01		226	16
	TOTAL..	816077					816	72

Castroviejo, 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Gregorio Herreros.—El Secretario, Julián Herberos.

SORZANO

621

Habiendo sido confeccionados los repartimientos de territorial, urbana, cédulas personales, consumos y matrícula industrial para el año venidero de 1915, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sorzano, 15 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Martín Pascual.

AJAMIL

623

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa con su lista cobratoria, confeccionados para el próximo año de 1915, quedan ambos documentos expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento por si alguien desea examinarlos y presentar alguna reclamación durante el expresado plazo.

Ajamil, 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913 para que puedan ser examinadas y presenten las reclamaciones á que haya lugar, las cuales no serán admitidas transcurrido el plazo de quince días.

Ajamil, 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

## Ayuntamiento de Nájera

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1914

3.º TRIMESTRE

*CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1914 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

#### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	9409 30
CARGO. . . . .	9409 30
Data por pagos verificados en igual trimestre..	9409 30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	» »

#### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Propios. . . . .	2127 »	» »	2127 »
2.º Montes. . . . .	» »	» »	» »
3.º Impuestos. . . . .	3517 79	2221 50	5739 29
4.º Beneficencia. . . . .	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »
6.º Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios. . . . .	845 »	» »	845 »
8.º Ampliación. . . . .	» »	» »	» »
9.º Resultas. . . . .	» 53	» »	» 53
10. Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	12233 88	7187 80	19421 68
11. Reintegros. . . . .	» »	» »	» »
CARGO. . . . .	18724 20	9409 30	28133 50
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3583 90	1205 25	4789 15
2.º Policía de seguridad. . . . .	1603 56	1414 44	3018 »
3.º Policía urbana y rural. . . . .	1839 96	848 30	2688 26
4.º Instrucción pública. . . . .	1626 35	» »	1626 35
5.º Beneficencia. . . . .	1343 12	424 55	1767 67
6.º Obras públicas. . . . .	72 25	55 65	127 90
7.º Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »
8.º Montes. . . . .	» »	» »	» »
9.º Cargas. . . . .	7432 04	5200 46	12632 50
10. Obras de nueva construcción. . . . .	684 52	» »	684 52
11. Imprevistos. . . . .	538 50	260 65	799 15
12. Ampliación. . . . .	» »	» »	» »
DATA. . . . .	18724 20	9409 30	28133 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera, 30 de Septiembre de 1914.—El Depositario, Cándido Lacalle.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Nájera, 30 Septiembre de 1914.—El Secretario Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, B. Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Noviembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Octubre 1914.—El Oficial del Detall, Rafael Cordón.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico (en letra).

(Fecha y firma del proponente).